

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Enero 13 de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00009-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Lago Club Nit. 900.209.545-6
Demandado: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7

Auto No. 021.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, enero trece (13) de dos mil Veintitrés (2023).

Condominio Lago Club, identificado con Nit. 900.209.545-6, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Banco Davivienda S.A., para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Banco Davivienda S.A., a favor del Condominio Lago Club, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos noventa y dos Pesos M/cte (\$6.441.292.00), correspondiente a once (11) cuotas de administración ordinarias causadas desde los meses de enero a noviembre de 2022 por valor de quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y dos Pesos M/cte (\$585.572.00) cada cuota.

3.- Por la suma de un millón ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho Pesos M/cte (\$1.135.778.00) correspondiente a dos (2) cuotas extraordinarias de administración de los meses de octubre y noviembre de 2022 por valor de doscientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve Pesos M/cte (\$267.889.00) cada cuota.

4.- Por la suma de doscientos veinte mil Pesos M/cte (\$220.000.00) correspondientes a once (11) cuotas del fondo de imprevistos causados desde los meses de enero a noviembre de 2022 por valor de veinte mil Pesos M/cte (\$20.000.00) cada cuota.

5.- Por los intereses de mora al 1.5% de la tasa del interés bancario corriente fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias y fondo de imprevistos.

6.- Por la suma de novecientos cuarenta mil novecientos cincuenta y seis Pesos M/cte (\$940.956.00) correspondientes a intereses de mora por once (11) cuotas de administración generadas desde los meses de enero a noviembre de 2022.

7.- Por las cuotas de administración, ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas u otros rubros que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la presentación de la demanda hasta que se satisfaga la obligación, con sus respectivos intereses moratorios.

8.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

9.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

10- Reconocer personería al abogado Armando José Echeverri Orejuela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.147 y portador de Tarjeta Profesional No. 120.308 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c09420d5bfc2f0ef5b77b63aaee240ffb7315f1518fe3f58adfa8eed01afbf**

Documento generado en 13/01/2023 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>